



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 3, 2019

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que autoriza a los municipios de: Ahualulco; Cerritos; Huehuetlán; Villa de Arista; y Villa de Guadalupe, contratar uno o varios créditos a tasa fija, hasta por monto que en cada caso se establece, en ejercicios 2019, y 2020, para pagarse en su totalidad a más tardar el uno de septiembre de 2021, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como localidades con alto o muy alto grado de rezago social.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria**  
**Diputada**  
**Vianey**  
**Montes Colunga**

  
**Presidente**  
**Diputado**  
**Martín**  
**Juárez Córdova**

  
**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**Angélica**  
**Mendoza Camacho**



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Asimismo, el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública; y, por supuesto, en ningún caso se podrán destinar los empréstitos que se autoricen para cubrir el gasto corriente de los Estados o los Municipios.

A su vez, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal se destina para población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o para zonas de atención prioritaria (ZAPs), en diferentes rubros y con el señalamiento de la fuente de pago.

El artículo 33, Inciso A, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del citado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán entre otros, a los rubros de, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

El artículo 50 de la ley en cita señala que las aportaciones que con cargo a los diversos fondos como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización



respectiva de las legislaturas locales y se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios. Así como que las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, se establecen reglas muy claras para la contratación de financiamientos; el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo; los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago; además de cumplir con el registro, control y transparencia de dichos financiamientos.

Acorde con lo anterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) ha diseñado un Programa de Financiamiento denominado "*Banobras FAIS*" que ha permitido adelantar recursos a los municipios de las Entidades Federativas al comienzo de sus respectivas administraciones municipales, por un total igual al veinticinco por ciento de lo que van a recibir del Fondo de Apoyo a la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM), Ramo 33, durante los tres años que dura su administración, tomando como base de cálculo el monto de aportaciones programadas en 2019.

La posibilidad de acceder al referido Programa, se traduce en la mejor ejecución de proyectos, más rápidos y por ende más baratos, toda vez que la programación de este fondo solamente llega durante 10 meses en el año, dejando un lapso de casi 3 meses para que vuelva a llegar el recurso. Este esquema implica fideicomitir de forma irrevocable los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y afectar el 25% de dichos recursos para cubrir el servicio de la deuda de los créditos otorgados a los municipios que se adhieran al financiamiento. Las condiciones financieras del programa al ser a tasa fija, permiten otorgar certidumbre al pago del crédito, ya que cuenta con pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, por lo que el 75% de los recursos del FAIS remanentes lo tendrán disponible los municipios para la realización de otras obras o proyectos que permita dicho fondo.

El monto de otorgamiento de crédito del Programa Banobras-FAIS depende principalmente del monto de recursos que le corresponden al municipio del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del plazo en el que se contrate el crédito, el cual comprende hasta el último mes efectivo en que reciba recursos del FAIS la administración municipal vigente.

Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas (CONEVAL), en el cuadro denominado "Medición de la Pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2016", en San Luis Potosí el 45.5% de la población vive en pobreza, cifra poco mayor al promedio del país (43.6%), Asimismo en el anexo estadístico denominado "Indicadores de pobreza por municipio 2010-2015" a nivel municipal existen



13 municipios en los que más del 25% de su población vive en pobreza extrema. Entre ellos, se ubican los municipios de Santa Catarina (53.4%), Tancanhuitz (32%), Xilitla (29.2%) y Tampacán (26%).

Por las condiciones objetivas que reflejan las estadísticas nacionales que tienen referencia en cifras para el Estado de San Luis Potosí, el Gobierno del Estado considera conveniente impulsar el esquema de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con el fin de mejorar la gestión de las finanzas públicas de los municipios potosinos, permitiéndoles desarrollar proyectos de infraestructura social y beneficiar directamente a población en pobreza extrema, o con alto nivel de rezago social.

Asimismo, con el objeto de cumplir con los esquemas normativos en el uso de los recursos y valorar su impacto en el combate a la pobreza, se analizó la situación financiera de los municipios, determinándose la necesidad de contar con recursos suficientes que les permitan financiar las inversiones públicas destinadas a la construcción de infraestructura para solventar las necesidades sociales más apremiantes; por lo que a fin de concretar los mecanismos requeridos para la materialización de los financiamientos, los municipios podrán adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago 2184.

Este esquema ha de permitir a 5 municipios del Estado de San Luis Potosí, que han manifestado su interés en dicho programa, la realización de las inversiones públicas en infraestructura social básica mediante el anticipo de recursos sin poner en riesgo la viabilidad de las finanzas públicas, y con la condición de que cualquier financiamiento a contratarse para dicho efecto, sea liquidado en su totalidad en el periodo constitucional de las administraciones municipales que iniciaron su gestión en el mes de octubre de 2018, y que sean utilizados en obras de infraestructura social básica, con la finalidad de abatir el rezago social de la población potosina.

Es importante señalar que, los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritarias; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Con los recursos obtenidos, a través del mecanismo propuesto, se crea una herramienta financiera importante para coadyuvar en gran medida a resolver la problemática actual que enfrentan los municipios de San Luis Potosí, en cuanto a la contratación de créditos para financiar infraestructura



básica esencial para el desarrollo de la infraestructura municipal, toda vez que con efecto multiplicador de los recursos que se otorgan derivados de dichos programas, se podrán realizar obras de infraestructura de mayor impacto social y de carácter permanente en beneficio de la población más desprotegida.

De igual manera los recursos del crédito serán destinados a desarrollar proyectos de infraestructura social básica factibles de ejecutarse en el corto y mediano plazo, y que contribuyan a la reducción esencial de las carencias sociales.

Los recursos del crédito se ejecutarán conforme a los siguientes criterios: se deberán ejercer en las ZAP urbanas preferentemente, conforme a la fórmula del Porcentaje de Inversión en las Zonas Urbanas del municipio (PIZU) y en localidades con los dos grados de rezago social o en población en pobreza extrema.

Para el mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, los recursos del crédito se orientarán a la realización de proyectos conforme a la siguiente clasificación y porcentaje:

*Directos:* (cuando menos el 70%), Proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional.

*Complementarios:* (Hasta el 30%), Proyectos de Infraestructura social básica que coadyuven al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, así como al desarrollo económico y social.

Las autorizaciones que, en su caso, emitan los H. cabildos municipales deberán establecer la definición exacta de las obras o acciones a realizar y precisar cuáles de ellas se amortizarán en cada año, a fin de cumplir con las metas y objetivos del FISM. Así mismo, deberán reportarlas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 1o.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten, de la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por diecinueve diputados de los veintiséis diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Decreto se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y municipios de San Luis Potosí, es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de San Luis Potosí (los "Municipios"), para que por



conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el “FAIS”) y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo (el “Fideicomiso”), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO 2o.** Se autoriza a los municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, bajo las mejores condiciones de mercado y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Ahualulco	\$ 12'566,024.00
2	Cerritos	\$ 9'031,376.00
3	Huehuetlán	\$ 16'567,951.00
4	Villa de Arista	\$ 8'469,208.00
5	Villa de Guadalupe	\$ 12'622,404.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 59'256,963.00</b>

**(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).**

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada crédito que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el uno de septiembre de 2021, es decir, el plazo máximo será de veintiséis meses contados a partir de la primera disposición.



Los municipios podrán establecer las condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 4o. del presente Decreto.

Los municipios que decidan contratar créditos con base en este Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS, y adherirse al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO 3o.** Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, en su caso, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 1 de septiembre de 2017, y cualquier otra modificación que se efectúe de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**ARTÍCULO 4o.** Se autoriza a los municipios para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que contraten, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 5o.** Se autoriza a los municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contraten con base en la presente autorización.

Se autoriza a los municipios para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación tome las decisiones a que haya lugar en relación con la constitución o modificación del Fideicomiso, siempre y cuando no resulte una carga u obligación adicional para los municipios, en su calidad de fideicomitentes adherentes.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven del FAIS para su entrega a la Secretaría de Finanzas para su dispersión.

**ARTÍCULO 6o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.



El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Secretario de Finanzas y/o los municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de los créditos que se formalicen con base en este Decreto.

**ARTÍCULO 7o.** Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Presidente de cada municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para la modificación del Fideicomiso al que se adherirán los municipios para formalizar el mecanismo de fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**ARTÍCULO 8o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de los municipios que contraten créditos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el artículo inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 9o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 10.** Con fundamento en los artículos 11 fracción V y 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el importe del financiamiento que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2019 con base en lo que se autoriza en el presente



Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio de que se trate, celebre el contrato mediante el cual formalice el financiamiento que concerté, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para aquellos municipios que no contraten, total o parcialmente, en el ejercicio 2019 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán contratarlos en el ejercicio fiscal 2020, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberán: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 el importe que corresponda al o a los financiamientos que hayan de contratar respectivamente, o bien, (ii) si ya hubiera comenzado el ejercicio fiscal, obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 para incluir el monto que corresponda, a fin de que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2020; y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

**ARTÍCULO 11.** Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

**ARTÍCULO 12.** Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

**ARTÍCULO 13.** Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.



**ARTÍCULO 14.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate cada municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría de Desarrollo Social y Regional deberá emitir la opinión técnica sobre las propuestas de inversión que se presenten en la aplicación de los recursos de los créditos que se otorguen a los municipios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; a fin de garantizar el cumplimiento de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los Criterios Generales para la Acreditación de beneficio a Población en Pobreza Extrema.

**ARTÍCULO 16.** Los ayuntamientos descritos en el artículo 2o. del presente Decreto, tendrán quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

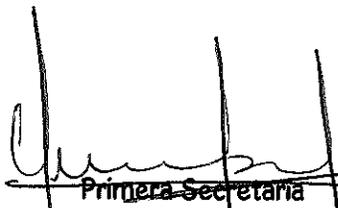
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

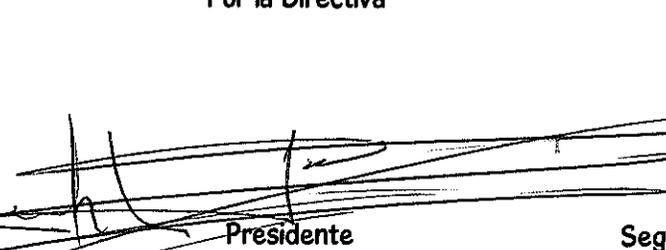


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
~~Primera Secretaria~~  
Diputada  
Vianey Montes Colunga

  
~~Presidente~~  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
~~Segunda Secretaria~~  
Diputada  
Angélica Mendoza Camacho